



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE
LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN N°DNPC-001-2015
(De 21 de diciembre del 2015)

*(Por la cual se delegan funciones a los Administradores Regionales de la
Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia -
ACODECO)*

El Director Nacional de Protección al Consumidor en uso de sus facultades
legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 45 del 2007, se crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia como una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46 de 23 de junio de 2009, se reglamenta el Título II de Protección al Consumidor, cuyo artículo 49 dispone que el Director Nacional de Protección al Consumidor puede designar a otro funcionario a fin de emitir boleta de citación en el Proceso de Investigación a los agentes económicos.

RESUELVE:

Artículo Primero: Delegar en los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales Encargados, de Panamá Este, Panamá Oeste, Bocas del Toro, Coclé, Colón, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos, Veraguas, y, así como en la jefatura del Departamento de Investigación de la Provincia de Panamá, la facultad de emitir boleta de citación que hubiere que expedir en los **Procesos de Investigación**.

Artículo Segundo: Los servidores públicos responsables de la función delegada en esta Resolución, deben cumplir con lo establecido en el numeral 1 del artículo 92 del Reglamento Interno de la Autoridad.

Artículo Tercero: Los servidores públicos a quienes se les han delegado esta facultad, serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de la facultad delegada y están obligados a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 97 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Artículo Cuarto: Estos servidores públicos, al momento de ejercer la facultad delegada, deberán advertir que actúan por delegación y por consiguiente las funciones que se les han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

Artículo Quinto: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es revocable en cualquier momento por parte del Director Nacional de Protección al Consumidor, a través de la Resolución correspondiente.

Artículo Sexto: Ordenar la incorporación del número de Resolución que faculta a los Administradores Regionales y/o Administradores Regionales Encargados, y a la jefatura del departamento de Investigación de la Provincia de Panamá como fundamento legal en las boletas de citación.

Artículo Séptimo: Esta resolución empezará a regir a partir del día cuatro (4) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Dada a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor



MARISOL R. DE DURLING
Secretaria General



Este documento es fiel copia de su original


AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA GENERAL

Panamá Veinte de Octubre de 2020